

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1886).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Según el Real decreto de 8 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el día 4 de Abril próximo. Y para cumplir con la debida regularidad lo dispuesto en la ley Electoral, que previene que los Jueces de primera instancia de la capital del distrito presidan la Comisión inspectora del censo electoral para la apertura de los pliegos de propuestas de Interventores y la Junta de escrutinio general, sin que puedan ser reemplazados por el Juez municipal, aunque éste ejerza accidentalmente su jurisdicción, y para precaver cualquiera inconveniente que por la falta de dichos funcionarios y de los llamados en caso necesario á sustituirlos pudieran presentarse en el día en que hayan de presidir aquellos actos; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente

te del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se declaran caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio y por los Presidentes de las Audiencias á los Jueces de primera instancia y de instrucción, cuyos funcionarios deberán estar encargados sin excusa alguna de sus destinos antes del día 24 del corriente mes.

Segundo. Se declaran asimismo limitados los términos posesorios que tienen los Jueces electos y trasladados, y caducadas las prórrogas concedidas á dichos funcionarios, que deberán también tomar posesión de sus respectivos juzgados antes de la expresada fecha.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales, y los de las de lo criminal en su caso, darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de los Jueces de su territorio que en la referida fecha no se hayan presentado á servir sus cargos para la resolución que proceda.

Cuarto. Si, no obstante lo que anteriormente se previene, algún Juez de capital de distrito electoral no pudiese encargarse del Juzgado por motivo de enfermedad, ausencia justificada ú otra causa legítima, ó si por estar vacante aquél no hubiese propietario, los Presidentes de las Audiencias territoriales proveerán en observancia á lo dispuesto en la mencionada ley á esta perentoria necesidad, designando con anticipación debida otro Juez de su territorio que presida aquellos actos electorales, cuyo servicio ha de ser considerado por dichas Autoridades como de urgente y preferente atención.

De Real orden lo comunico á V. I. para su



conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo reunirse las Diputaciones provinciales, según el art. 55 de la ley, el primer día útil del mes de Abril, décimo del año económico, para fijar el número de sesiones que hayan de celebrar en el semestre, y estando convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 4 del mismo mes, resulta que por escaso que sea el número de sesiones que las Corporaciones provinciales acuerden, siempre alcanzarán aquéllas á los días inmediatos á la elección general de Diputados.

Teniendo en cuenta que las sesiones, según el art. 60 de la ley, han de verificarse en días consecutivos, y que esta circunstancia impediría á los individuos que constituyen dichas Corporaciones el hallarse en las localidades donde tienen la residencia para emitir su sufragio en la elección general de Diputados á Cortes;

Y considerando que desde la primera reunión de las Diputaciones provinciales hasta el día 4, que por ser feriado no es hábil para celebrar sesión, sólo podrían verificarse dos de éstas,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que signifique á V. S. la conveniencia de que dichas Corporaciones fijen el día 6 para la primera de las sesiones consecutivas que hayan de verificarse en el período semestral.

De Real orden los digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 16 Marzo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Antonio Conde Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Paniza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente sobre los méritos y servicios prestados por D.^a Amalia Angulo Agustí durante la epidemia colérica del año último, á fin de que ingrese en la Orden civil de Beneficencia; por lo que se cita á cuantas personas consideren conveniente declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos á la referida D.^a Amalia Angulo Agustí, señalando para ello el plazo de 15

días, desde la publicación de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días no feriados.

Hechos que se citan.

Que auxilió gratuitamente á los enfermos coléricos de esta población, sin distinción de clases ni personas, á toda hora, tanto de noche como de día.

Que auxilió con limosnas de su peculio, durante la epidemia, á las personas necesitadas.

Que por las fatigas del excesivo trabajo cayó enferma, y después de recobrar la salud volvió á prestar los mismos auxilios sin detención de ningún género.

Todo lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha.

Paniza 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde Fiscal, Antonio Conde.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, de la consulta planteada por la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz acerca de la interpretación que ha de darse al art. 38 del nuevo reglamento de procedimientos en sus relaciones con los artículos 110 y 111 del vigente de la Contribución industrial. Y en su vista:

Considerando que comprendidos estos últimos artículos en la sección segunda que lleva el epígrafe general de penalidad, y expresándose en el primeramente citado que el Ministerio podrá relevar del previo pago de cantidad líquida en los casos de fallo condenatorio de ésta cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente, cabe en efecto dudar, á primera vista, de si la facultad que dicho artículo concede se extiende á las cuotas y á los recargos, ó tan sólo á estos últimos:

Considerando que según el art. 7.º de la ley de 24 de Junio último, á cuyas disposiciones corresponden los artículos 37 y 38 del reglamento de procedimiento, no puede utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, condenatorias de cantidad líquida, sin antes hacer el pago de esa cantidad, y que como excepción á esta regla general está concedida al Ministerio de Hacienda la facultad de relevar de aquel requisito á los recurrentes en segunda instancia cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente, ó responsabilidad exigida al funcionario público:

Considerando que las resoluciones de los expedientes de defraudación de la contribución industrial cuando son condenatorias de cantidad líquida, han de descomponer ésta necesariamente, según los artículos 110 y 111 del reglamento de la contribu-

ción, en importe de las cuotas atrasadas con los recargos ordinarios que hubiesen debido satisfacer los contribuyentes hasta la fecha del fallo, y en importe del recargo especial que se les impone por la defraudación cometida:

Considerando que dada la procedencia de las cantidades á que en dichos expedientes pueden referirse los fallos condenatorios, necesario es ver que pueden tener doble carácter, y que sólo el importe del recargo por defraudación es lo que constituye penalidad impuesta al contribuyente, puesto que la exacción de las cuotas que hasta la fecha del fallo hubiese debido pagar no tiene otro carácter que el de un reintegro á la Hacienda de cantidades que le crean debidas, no pudiendo bastar para dar á éstas el carácter de pena la circunstancia de que las disposiciones que marcan los límites de una y otra exacción figuren en la sección segunda del reglamento industrial con el epígrafe de penalidad:

Considerando que en el caso de no admitirse esta distinción vendría á quedar sin objeto la limitación expresa que el art. 38 del reglamento de procedimiento fija al Ministerio en su facultad de relevar al contribuyente del previo pago para recurrir de los fallos de primera instancia, y, además, ocurriría que aun cuando la cantidad impuesta procediera únicamente de cuotas no satisfechas oportunamente ó por completo se creería el interesado con derecho á solicitar la gracia de relevación, á pesar de que bajo ningún punto de vista se pudiera apreciar como penalidad impuesta al mismo la cantidad que se le declarara obligado á satisfacer;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer: que cuando en los fallos de primera instancia condenatorios de cantidad líquida exigible al contribuyente vaya comprendido el importe de cuotas de contribución no satisfechas oportunamente, este importe no puede ser objeto de la relevación del previo pago á que se contrae el art. 38 del vigente reglamento de procedimiento, porque á su imposición le falta el carácter de penalidad; y por lo tanto, que si al recurrir en alzada contra dichos fallos no cumplen los interesados lo dispuesto en el art. 37 de dicho reglamento, respecto del importe de las cuotas atrasadas, no se les admitan las solicitudes que presenten para la relevación del previo pago de la cantidad que se les hubiese declarado exigible en el concepto de pena.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden.

Zaragoza 15 de Marzo de 1886.—Cenón del Alisal.

SECCION QUINTA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo tercero, artículos 12 y siguientes de la instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta

Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
3 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 7, 8, 9 y 10.	Monte-pío militar.
12, 13, 14 y 15.	Monte-pío civil.
16, 17, 19, 20 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
24.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-píos del Tesoro y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12, en el que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignando además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital se atenderán á lo dispuesto para los de sus clases en los párrafos anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Interventor,
R. Heredia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1886.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ayarlar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Antonio Palacios.....	Zaragoza.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Clero.	18	14 en 14 de Abril de 1886.....	51'25
Manuel Ojal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	305
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	325'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	33'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	60'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	89	en idem idem.....	260
Cecilio Martinez.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	91	en 15 idem idem.....	132'50
José Gómez Bernal.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	322'50
Toribio Ejea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	160
José Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	82'50
Julián Pérez.....	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	440
José Gómez Bernal.....	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	210
Nicolás Forjas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	375
Sabino Forjas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	125
Pedro Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	205
Angel Valero.....	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	111	en 16 idem idem.....	60'05
Joaquín Talamas.....	Idem.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	112	en idem idem.....	36'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarín.	Id.	113	en idem idem.....	21'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	114	en idem idem.....	40
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Alfajarín.	Id.	115	en idem idem.....	135'05
Sixto Gracia.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	116	en idem idem.....	179'30
Joaquín Navarro.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	117	en 19 idem idem.....	121'10
Pedro Bello.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	52'35
Antonio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	27'60
Blas Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	19'35
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	37'75
Blas Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	60'50
Eusebio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	45'50
Nicolás Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	125
Manuel Sobreviela.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	150
Antonio Pérez.....	Puebla.	Id.	Alfajarín.	Id.	141	en idem idem.....	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Comisión de evaluación.

Llegada la época en que deben verificarse las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1886-87, queda abierto el período en que se han de practicar las altas y bajas en el amillaramiento de dicha riqueza, á cuyo efecto los contribuyentes que hayan adquirido alguna finca, ya sea por compra, herencia, partición ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaría de la Comisión de evaluación, antes del 30 de Abril próximo, los títulos correspondientes debidamente inscritos en el Registro de la propiedad.

En el mismo improrrogable término deberán presentar en dicha Secretaría los ganaderos y colonos declaración del número de cabezas y clase de ganados que posean, y de los trasposos de fincas rústicas que cultiven en arrendamiento.

La Administración confía que penetrados los contribuyentes de la capital, no sólo de la obligación que tienen de suministrar los datos referidos, sino también de su interés particular en verificarlo, no dejarán pasar el término fijado sin haber cumplido con este imprescindible deber, evitando de este modo los perjuicios que su falta de cumplimiento pudiera ocasionarles.

Zaragoza 16 de Marzo de 1886.—Manuel Jiménez.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Baltasar Logroño y Sancho, Notario jubilado con residencia en Alagón, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo, como imposibilitado para el ejercicio de la profesión.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 24 de dichos Estatutos se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que exponer acudir á la Secretaría de este Colegio, dentro de los 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1886.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos, en unión de la peccional y Ayuntamiento de este pueblo, tiene acordado que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten todos los contribuyentes de este término municipal las nuevas cédulas de riqueza rústica, urbana y pecuaria; previniéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado no tendrán derecho alguno á reclamar sobre la apreciación que haga la Junta, de conformidad

á lo prescrito en el párrafo 4.º del art. 14 del reglamento provisional de 30 de Setiembre finado.

Ardisa 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán.—D. O. del Ayuntamiento y Junta, Mariano Balián y Castán, Secretario.

El que quiera encargarse de los trabajos de rectificación del amillaramiento de este término municipal puede dirigirse y entenderse con el Sr. Alcalde Presidente de la Junta en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ardisa 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán.—D. O. del Ayuntamiento y Junta, Mariano Balián, Secretario.

Según acuerdo de la Junta de rectificación de amillaramientos de este pueblo, se hace saber que todos los vecinos y terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las respectivas cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este término municipal; apercibiéndoles que si no lo verifican en el término señalado no serán oídas las reclamaciones que hagan contra la apreciación de la expresada Junta sobre su riqueza, pues así lo ordena el reglamento vigente de rectificación de amillaramientos.

Bagüés 9 de Marzo de 1886.—El Presidente, Manuel Labarta.—P. A. de la J., Vicente Sánchez, Secretario.

La Junta de amillaramientos de esta villa, de conformidad á lo prevenido en el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, ha señalado el término de 15 días para que los propietarios de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus declaraciones de riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá que renuncian todo derecho de reclamación contra los acuerdos de la Junta en la apreciación de su riqueza.

La Almolda 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de 15 días las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los títulos de dominio.

La Almolda 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año económico de 1883-84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días.

La Almolda 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1886-87, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, durante las horas de oficina,

para que lo examinen los que lo tengan por conveniente y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Orés 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Lana.

Por término de 15 días, y durante las horas de oficina, se admitirá en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presentando títulos legales que las justifiquen.

Orés 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Lana.

Para el debido cumplimiento de cuanto dispone el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, el proyecto del presupuesto municipal, formado para el próximo ejercicio de 1886-87, para que dentro del expresado término pueda reclamar el que se considere agraviado.

El Pozuelo 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramón Sarría.—P. A. del A., Manuel Alvarez, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con 100 pesetas, hasta el 29 de Setiembre próximo, y las contratas particulares con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 10 días.

Erla 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Ezquerria.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 996 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal hasta el 31 del mes actual, en cuyo día se proveerá.

Nonaspe 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Matías Latojeta.

El proyecto del presupuesto, formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el ejercicio de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante las horas de oficina, en cuyo tiempo podrán examinarlo y hacer las observaciones que tengan por conveniente.

Lumpiaque 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Velázquez.—D. S. O., Marcelo Adiego, Secretario.

El presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para las reclamaciones á que haya lugar.

Santa Cruz de Moncayo 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Fernando Jiménez.—D. S. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal, para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maluenda 13 de Marzo de 1886. El Alcalde, Pedro Vililla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán, debidamente documentadas, las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza contributiva para la formación del reparto de contribución territorial del próximo año económico; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

El Burgo de Ebro 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo este mes las altas y bajas justificadas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza.

Fréscano 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Segundo Cuartero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, durante el actual año económico, previa presentación de documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido, durante el plazo de 15 días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calmarza 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Pérez y Pérez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas ocurridas á los vecinos y terratenientes en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación del documento legal que lo acredite.

Murillo de Gállego 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Betrán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante 20 días, á contar desde hoy, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el presente año económico; previa presentación de documento inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Maluenda 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Vililla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

La Puebla de Alfindén 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Fernando Moliné.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y hasta el 31 del presente mes, se admitirán las al-

tas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza territorial de este término municipal, previa presentación de documentos legales.

Lucena de Jalón 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Nicasio Jimeno.—D. S. O., Miguel Arribas, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Igal y Vergara, natural de Estella, de 33 años de edad, hijo de Jacinto y Guadalupe, conocida por la Panadera, viudo, cuyo paradero se ignora, mellizo, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, color pálido, miope, algo picado de viruelas; viste pantalón y blusa azul, boina y alpargatas blancas cerradas, que en Octubre y Noviembre último residía en esta ciudad, y en Agosto ó Setiembre anterior en León, de enfermero en el Hospital provincial, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un muo y un carro de D. Joaquín Bescós, de quien era criado; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido Felipe Igal y Vergara, y conseguida lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 15 de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Cayetano Sanvicente Moínero, vecino de esta ciudad, donde habitó calle del Portillo, núm. 45, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, número 62, para cierta diligencia de la administración de justicia en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 8 de Marzo de 1886.—El Escribano, Manuel Sauras.

En virtud de lo acordado por la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo ha dictado hoy providencia mandando se cite, mediante la presente, á José Enguita Serrano, que tiene su domicilio en esta ciudad, calle de Manuela Sanchó, núm. 20, es quincallero ambulante, y se ignora el punto que actualmente se encuentra, para que el día 23 del actual, á las doce de la mañana,

comparezca ante la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia de esta capital á declarar en juicio oral señalado en causa criminal seguida contra Rosendo Uche Perera y otros por robo á dicho Enguita, al que se previene que de no verificar su presentación incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre invención del cadáver de un hombre desconocido, hallado en las aguas de la acequia de Mareca, en el punto denominado Gali-puente, término del pueblo de Lumpiaque, la mañana del 3 de los corrientes, cuyas señas son: de unos 60 años de edad, color moreno, pelo canoso, cejas canosas, barba corta, recia y canosa, que vestía chaqueta y pantalón de paño pardo, camisa blanca de hilo, alpargatas abiertas pasadas á lo miñón y calcetines de estopa, todo ello en muy mal uso, en cuya causa he acordado insertar la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días se suministren á este Juzgado cuantos datos sean necesarios al objeto de identificar dicho cadáver y puedan contribuir á esclarecer el hecho y circunstancias que en él concurrieran.

Dado en La Almunia á 12 de Marzo de 1886.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Valeriano Sanz Lázaro, Comandante, Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña:

Por el presente, y primer edicto cito, llamo y emplazo á D.^a Tomasa Lajaime Gamundi, natural de Maella, provincia de Zaragoza, hija de D. Sebastián, ya difunto, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita calle del Bruch, núm. 136, principal; y caso de hallarse ausente en cualquier punto fuera de esta capital de Barcelona, manifieste de oficio su actual residencia.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1886.—El Comandante Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro.

